



UOC

RESOLUCIÓN PR N° 410 /2024

Asunción, 13 de setiembre de 2024

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 05/2024 “ADQUISICIÓN DE CLINKER”. ID N° 454.510, CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA, SIN DIFUSIÓN PREVIA.-

VISTO: El Dictamen N° 02/2024 del Comité de Suministro Público, de fecha 11 de setiembre de 2024, por el cual presenta el justificativo de acreditación para el llamado a Contratación por la Vía de la Excepción para la “ADQUISICIÓN DE CLINKER”; y,

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Suministro Público eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 40, Punto N° 2, inciso c) de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en base a la solicitud de la Gerencia Industrial y al respecto manifiesta cuanto sigue:

«Sustento documental de la Excepción:

Que, por Carta Interna GI N° 330/2024 la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para la Contratación de la “Adquisición de clinker”, bajo la modalidad de excepción por Urgencia Impostergable de conformidad a lo establecido en el Art. 40 punto N° 2 inciso c).-

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

“Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables”

Justificativo del Procedimiento:

En fecha 03 de setiembre del 2024 la Gerencia Industrial por medio de la Carta interna N° 330/2024, informa la necesidad de Clinker, exponiendo cuanto sigue: “Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de informar la necesidad urgente sobre la Adquisición de Clinker para el complemento de la producción de cemento en la Fábrica de Villeta, considerando que actualmente el río se encuentra en un nivel bajo, lo que imposibilita la navegación de embarcaciones con la carga habitual. Esta situación reduce significativamente la cantidad de material que puede ser transportado por vía fluvial, impactando negativamente en los plazos y costos de la operación. Se adjunta gráfico del nivel del río a la fecha, observándose los valores por debajo de 2,70 m...”

(...) Asimismo, continúa expresando: “Debido a la extrema bajante del Río Paraguay, la cual está afectando negativamente la navegación para el transporte de Clinker desde la fábrica Vallemi hasta el CIP Villeta, la resolución de Prefectura Naval N° 109/24 (adjunta), actualiza el límite de calado permitido, lo cual ha restringido aún más la capacidad de transporte:

- Tramo desde Vallemi hasta Remanso Castillo: Siete Pies (07)
- Tramo desde Remanso Castillo hasta Villeta: Ocho y Seis Pies (08; 06)

Debido a estas restricciones los convoyes deben fraccionarse en cortes para asegurar la navegación segura en los tramos críticos y otros pasos difíciles, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial. Dado el panorama poco alentador para los meses de setiembre y octubre, con respecto a la caída de lluvias y el descenso continuo del nivel del Río Paraguay, la situación se torna aún más complicada.-

Publicación DIARIO ABC COLOR DE FECHA 20/08/2024

<https://www.abc.com.py/economia/2024/08/20/crisis-por-bajante-del-rio-paraguay-armadores-incluso-se-preparan-para-hacer-transbordos-en-pilar...>

(...) Como se menciona en la publicación, la bajante se ha adelantado dos meses antes de lo previsto y afecta especialmente el tramo Vallemi y Concepción.-

Considerando que nuestra Producción de Clinker se realiza en Fábrica de Vallemi, la capacidad de transporte vía fluvial se ve directamente afectada por bajante en un 20% hasta el 40% en la carga transportadora. Si bien en forma paliativa se transporta Clinker por vía terrestre, la capacidad de transporte por naturaleza es mucho menor y los costos mucho más elevados.-

Cabe mencionar también que la capacidad de transporte vía fluvial se vio disminuida debido a la rescisión por incumplimiento con la Empresa RIOPAR SRL.-

Igualmente, considerando el aumento del volumen de ventas de cemento en los meses julio y agosto, y con ello el pendiente de entrega, la proyección de despacho de cemento actual es de 50.000 bolsas por día, según la necesidad del mercado, motivo por el cual se precisa contar como mínimo 15.000 toneladas de Clinker para este mes para hacer frente a dicha necesidad.-

SECRETARÍA GENERAL
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO
Presidente
Industria Nacional del Cemento



RESOLUCIÓN PR N° 410 /2024

* HOJA N° 2 *

.../...

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 40 Punto N° 2 Otras Causales de Excepciones inc. c) de la ley 7021/2021 de Suministros y Contrataciones Públicas, el cual menciona lo siguiente: "Las Convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Punto 2) inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u. obras, por urgencias impostergables..."

Dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 2264/24, específicamente el Artículo 52, el cual establece lo siguiente: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

Que, concluye el dictamen del Comité de Suministro Público considerando pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por la vía de la excepción, sin difusión previa para la Adquisición de Clinker.

Que, por Carta Interna UOC N° 56/2024 de fecha 13 de setiembre de 2024 la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 35/2024 referente al proceso de Contratación por Excepción N° 05/2024 "ADQUISICIÓN DE CLINKER". ID N° 454.510.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 08/2023 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 35/2024 expresa que el día 12 de setiembre de 2024, se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 46/2024. Que, la evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la Sección IV, Evaluación de Ofertas, del Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, Punto 4: Método de Evaluación, basada únicamente en precio. El sistema de adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada por la firma YGUAZÚ CEMENTOS S.A., única oferente del proceso, a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones. Se constata el cumplimiento de la firma oferente en la documentación de carácter sustancial.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Artículo 75, Numerales 2 y 2.1.3: "... será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación. Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la contratación como Especificaciones Técnicas, Plan de Entrega de los Bienes, Experiencia, Capacidad Técnica de la firma y Autorización del Fabricante.-

Que, del análisis realizado se comprueba que la firma YGUAZÚ CEMENTOS S.A., cumple con las Especificaciones Técnicas, Plan de Entrega de los Bienes, Experiencia, Capacidad Técnica de la firma y Autorización del Fabricante, conforme a lo requerido en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-



Gerencia Industrial
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento



GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento



RESOLUCIÓN PR N° 410 /2024

* HOJA N° 3 *



Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.** cumple con los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, seguidamente se efectuó la verificación aritmética de la planilla de precios resultando el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	YGUAZÚ CEMENTO S.A.	
				Precio Unitario Guaraníes (G) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (G) IVA incluido
1	Adquisición de Clinker	15.000	Tonelada	1.020.228.-	15.303.420.000.-

Que, para el presente proceso se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 169/2023, por el monto total de Guaraníes quince mil trescientos tres millones cuatrocientos veinte mil (G 15.303.420.000.-).-

Que, en virtud a los criterios de adjudicación definidos en el PBC y conforme a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, por el monto total de Guaraníes quince mil trescientos tres millones cuatrocientos veinte mil (G 15.303.420.000.-) IVA incluido, puesto que es la única oferta recibida y cumple con todos los requisitos del Pliego de bases y condiciones del proceso.-

Que, por Carta Interna UOC N° 56/2024 de fecha 13 de setiembre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución, para la ratificación de lo actuado y la adjudicación del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 05/2024 “Adquisición de Clinker”. ID N° 454.510, con aviso de intención de compra, sin difusión previa.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 “Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento”.-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:**

Art. 1° Ratificar lo actuado por la Unidad Operativa de Contrataciones, Aprobar el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y Adjudicar el proceso de Contratación por Excepción N° 05/2024 “ADQUISICIÓN DE CLINKER”. ID N° 454.510, con aviso de intención de compra, sin difusión previa, a la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, por el monto total de Guaraníes quince mil trescientos tres millones cuatrocientos veinte mil (G 15.303.420.000.-) IVA incluido, conforme al siguiente detalle:-----

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (G) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (G) IVA incluido	OG
1	Adquisición de Clinker	15.000 (+/- 10%)	Tonelada	1.020.228.-	15.303.420.000.-	420

Art. 2° Encargar a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente a la firma adjudicada y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-----

Art. 3° Confirmar al Ing. Oscar García Mazacotte, Jefe del Departamento de Logística del CIP Villeta, como Administrador del Contrato, conforme a lo establecido en la Sección Modelo de Contrato del Pliego de Bases y Condiciones.-----

Gerardo Guerrero A.
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento



UOC

RESOLUCIÓN PR N° 410 /2024

* HOJA N° 4 *

...//...

- Art. 4° Encomendar a la Asesoría Legal de la Institución, los trámites de elaboración y formalización del contrato respectivo.-----
- Art. 5° Autorizar a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución aprobado para el presente ejercicio.-----
- Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-----

